



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NÚMERO 1658

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
DENOMINADA "AVICOLA RIO BLANCO AVIRIOBLANCO S.A",

OTORGADA POR:

ELIAS RAFAEL BERSOZA PIZARRO Y OTROS

QUANTÍA: USD \$ 2.000

Di 3 Copias

H.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy treinta y uno de Enero del año dos mil doce, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, Comparecen el señor ELIAS RAFAEL BERSOZA PIZARRO, de estado civil casado, el señor ANGEL REMIGIO MONAR MEDINA, de estado civil casado, VINICIO ALBERTO GUERRERO PEREZ, de estado civil soltero y el señor JOSE LUIS BERSOZA CONDOLO, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en virtud de haberme

presentado sus documentos de identificación cuyas copias sea agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escritura publica a su cargo, sírvase insertar una que contenga la de la Fundación y Constitución simultánea de la Sociedad Anónima denominada / "AVICOLA RIO BLANCO AVIRIOBLANCO S.A", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen el señor ELIAS RAFAEL BERSOZA PIZARRO, de estado civil casado, el señor ANGEL REMIGIO MONAR MEDINA, de estado civil casado, VINICIO ALBERTO GUERRERO PEREZ, de estado civil soltero y el señor JOSE LUIS BERSOZA CONDOLO, de estado civil soltero, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en el cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y de paso por la ciudad de Quito, hábiles e idóneos para invertir en la presente Compañía que se denominara "AVICOLA RIO BLANCO AVIRIOBLANCO S.A", conforme al contenido de los estatutos que a continuación se menciona CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominara: "AVICOLA RIO BLANCO AVIRIOBLANCO S.A", en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias bancarias, de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía "AVICOLA RIO BLANCO AVIRIOBLANCO S.A", Es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el cantón San Miguel de los Bancos, no obstante por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas podrá abrir sucursales, agencias y representaciones dentro fuera de la ciudad o del país. ARTICULO TERCERO.- El Objeto Social de la compañía es: uno.- A la producción y



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002



comercialización avícola, lechera, ganadera, porcícola, piscícola, artesanal y todo lo vinculado a producción de especies menores. Dos.- A la producción y comercialización y venta directa e indirecta de productos de origen animal o vegetal. Tres.- A la importación de maquinarias agrícolas. Cuatro.- Exportación, importación y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, sean estos animales o vegetales destinados a la industria alimenticia. Cinco.- A la importación de repuestos, accesorios, llantas de vehículo para maquinaria agrícola. Seis.- A la producción y comercialización de bosques secundarios. Siete.- A la importación y comercialización de vehículos livianos y sus accesorios. Ocho.- A la venta directa y al consumidor final de productos agrícolas de origen animal o vegetal. Nueve.- A la importación y comercialización de maquinarias y equipos orientados a la producción de productos de materia prima de origen animal o vegetal, en fin la Compañía se dedicará a todas las actividades mercantiles permitidas por la ley -ARTICULO CUARTO.- El tiempo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - ARTICULO QUINTO.- EL IMPORTE DEL CAPITAL - El capital social de la Compañía es de dos mil dólares americanos (US\$. 2000,00 ) divididos en dos mil acciones ordinarias de un dólar cada una, y que van numeradas desde el cero cero cero uno hasta el dos mil inclusive, el capital se encuentra pagado en especie según la alícuota porcentual distribuida en el cuadro de integración de capital, que se adjunta como habilitante, el mismo que ha sido evaluado por los accionistas y dan su justo precio, transferido su dominio a favor de la compañía, sin tener que hacer ningún reclamo

4

posterior por este concepto, aclarando que sobre los bienes aportados no existe gravamen alguno ni impedimento legal para su transferencia, cuadro de integración que a continuación se detalla:

| Accionista                | Capital Suscrito | Capital Pagado | Accionista |
|---------------------------|------------------|----------------|------------|
| Elías Barzosa Prieto      | 500              | 500            | 500 /      |
| Angel Monar Medina        | 500              | 500            | 500 /      |
| Jose Barzosa<br>Gonzalez  | 500              | 500            | 500 /      |
| Vinicio Guerrero<br>Perez | 500              | 500            | 500 /      |
| TOTAL                     | 2,000            | 2,000          | 2,000 /    |

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, o por medio de la resolución directa emanada por la misma junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento del capital social. ARTICULO SEPTIMO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicio a terceros. ARTÍCULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan el total del capital social y son acumulativas y ordinarias. ARTICULO NOVENO.- EMISIÓN DE ACCIONES.- La emisión de acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías número y clase, precio, forma y plazo de pago. ARTICULO DECIMO:



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: TITULO DE ACCIONES.- Los títulos de

acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la ley de compañías. Deberán extenderse en talonario correlativamente numerado. Un mismo título puede contener varias acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROPIEDAD Y

TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las

acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, la propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión que

se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las

acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar o no de las acciones libremente no admite

limitaciones. ARTICULO DECIMO CUARTO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible. ARTICULO DECIMO QUINTO:

DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCION.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que señala la

ley y los que se determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO SEXTO:

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas esta limitada al monto de sus acciones. ARTICULO DECIMO SEXTO:

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas esta limitada al monto de sus acciones. CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía

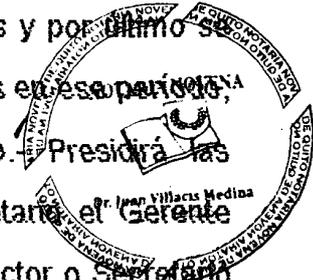
corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-/La Junta General la compone los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO NOVENO.-/La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión o en el domicilio donde habita el socio cuando se trate de Asamblea Universal Extraordinaria de Socios. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. ARTICULO VIGESIMO.-/La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de un numero de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que concurrieren. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditados mediante carta -poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-/En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discutirán sobre el reparto de utilidades líquidas,



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000004

constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. En las Juntas Ordinaria y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VEGESIMO QUINTO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o secretario Ad-hoc como secretario, redacte una Acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general

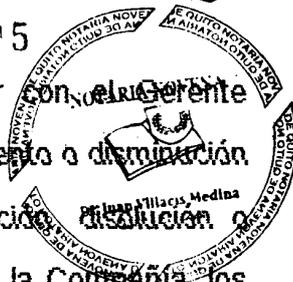


cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuara una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) elegir uno o mas comisarios quienes duraran un año en sus funciones; c) aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo 279 de la ley de compañías vigente ; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía ; f) autorizar la transferencia, enajenación, a cualquier titulo de los vienes y muebles de propiedad de la compañía ; g) acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley ; h) elegir el liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por el presente estatuto o reglamentos de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- PRESIDENTE .- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Presidente de la compañía debe ser accionista de la Compañía y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido, sus atribuciones y deberes son: a) Presidir la Junta General



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005



y convocar a reuniones de dicha junta; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas a los estatutos, aumento o disminución del capital, ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía, transformación o fusión de la Compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, incluyendo las representaciones legales de la Compañía. e) Abrir Cuentas corrientes y de ahorros en cualquier banco de la localidad en forma conjunta con el Gerente General y Representante Legal y girar sobre las mismas; f) Firmar en conjunto con el Gerente General y Representante Legal todo documento o contrato cuya cuantía exceda de los mil salarios mínimos vitales generales, ya que para cantidades mayores requieren de autorización de la Junta General de socios; y, g) Todas las demás señaladas en la Ley y estos estatutos.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN Y REELECCIÓN.- REQUISITOS.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General, durara en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no accionista.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.** a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, b) Representar judicial y extrajudicialmente, celebrar y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de acto o contrato que corresponda al giro ordinario del negocio, ya que para cantidades superiores a trescientos mil dólares se requerirá necesariamente autorización de la Junta General de socios, sin más limitación que las señaladas en la Ley y en estos estatutos; c) Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fabricas y más

dependencias de la compañía. d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; e) Mantener en dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas en conjunto con el presidente y con la autorización de la junta general, cuando la cuantía sobrepase de los mil salarios mínimos vitales generales. f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagares a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles hasta por la cantidad de trescientos salarios mínimos vitales generales en conjunto con el presidente ya que para cantidades mayores requerirá la autorización de la Junta General de socios; g) suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizado por la Junta General de socios. h) Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más relativas al respecto ejercicio económico que también deberá entregar al Comisario. I) Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual. m) Ciudad, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros sociales de la Compañía; n) Inscribir su nombramiento y del presidente, con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuera del caso; ñ) Inscribir los traspasos de acciones en los libros respectivos; o) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía; p) Nombrar apoderados especiales; q) Nombrar Procurador Especial Judicial para los juicios en los que intervenga la compañía con cualquier carácter; r) Nombrar apoderados generales previa autorización del organismo que le designo, pero no podrá ceder o delegar sus



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006



atribuciones o facultades administrativas; s) Podrá también nombrar Gerentes departamentales, y, t) Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos. CAPITULO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- ARTICULO

TRIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.-

DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.- La Junta General designará cada año Comisario, accionistas o no quienes podrán ser reelegidos indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- BALANCES.- REPRESENTACIÓN.-

UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- BALANCES.- REPRESENTACIÓN.-

El balance refleja fielmente la situación económica financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las

utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor al diez (10) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta (50) por ciento del capital social. La junta General además cada año podrá acordar la formación el mismo que deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos

sobre las acciones se pagarán únicamente sobre los beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reserva expresas efectivas de libre disposición. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía iniciará el primero de enero al 31 de Diciembre del mismo año. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- CAUSAS: A.- Por

resolución de la junta General convocada expresamente para el objeto; y, B.- Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañía. ARTICULO

TRIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.- La Junta General Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley sobre la materia.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los comparecientes declaran bajo juramento que los bienes que se aportan a la constitución de la presente compañía son de propiedad común en la alícuota porcentual distribuida en el cuadro de integración de capital mencionado en el Artículo quinto de este contrato social, que ha sido evaluado por los accionistas dando el justo precio a los bienes, los mismos que se transfieren en su dominio a favor de la compañía, sin tener que realizar ningún reclamo posterior por este concepto, aclarando además que sobre los bienes que aportan no pesa ninguna prohibición para su transferencia; de manera expresa y señalada autorizan al Dr. Gabriel Mena Bermeo, a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención constituir la presente compañía anónima denominada "AVICOLA RIO BLANCO AVIRIOBLANCO S.A".- Los accionistas resuelven designar como Presidente al señor Elías Rafael Bersosa Pizarro, y como Gerente General al señor Ángel Remigio Monar Medina, para un periodo de dos años reelegibles. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor GABRIEL MENA BERMEO con matrícula profesional número seis mil trescientos veintiocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y,



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el presente de esta notaria, de todo cuanto doy fe.



*Elías Rafael Bersozza Pizarro*

ELIAS RAFAEL BERSOZA PIZARRO

C.C. 070071752-3

*Ángel Remigio Monar Medina*

ÁNGEL REMIGIO MONAR MEDINA

C.C. 020089401-2

*Vinicio Alberto Guerrero Perez*

VINICIO ALBERTO GUERRERO PEREZ

C.C. 171625063-2

*José Luis Bersozza Condo*

JOSE LUIS BERSOZA CONDOLO

C.C. 171706751-4

*Dr. Juan Villacis Medina*

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

1

San Miguel de los Bancos, 31 de Enero del 2012

APORTE QUE REALIZAN LOS SOCIOS SEÑORES: ELIAS RAFAEL BERSOZA PIZARRO, ÁNGEL REMIGIO MONAR MEDINA, VINICIO ALBERTO GUERRERO PEREZ Y JOSE LUIS BERSOZA CONDOLO, EN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: "AVICOLA RIO BLANCO AVIRIOBLANCO S.A", QUIEN DAN UN JUSTO PRECIO Y TRASFIEREN A FAVOR DE LA COOMPAÑIA "AVICOLA RIO BLANCO AVIRIOBLANCO S.A", SIN TENER NADA QUE RECLAMAR.

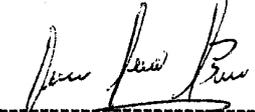
**QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:**

| CANTIDAD                                     | DENOMINACIÓN                             | VALOR              | TOTAL                             |
|--|--|--------------------|-----------------------------------|
| BIENES ENTREGADOS POR ELIAS BERSOZA PIZARRO  |  |                    |                                   |
| 2  | ESCRITORIOS METALICOS PEQUEÑOS SIN MARCA | \$ 250             | \$ 500                            |
| BIENES ENTREGADOS POR ANGEL MONAR MEDINA     |  |                    |                                   |
| 2  | SILLONES TIPO GERENTE MARCA ATU          | \$ 250             | \$ 500                            |
| BIENES ENTREGADOS POR VINICIO GUERRERO PEREZ |  |                    |                                   |
| 5  | ARCHIVADOR SIN MARCA                     | \$ 100             | \$ 500                            |
| BIENES ENTREGADOS POR JOSE BERSOZA CONDOLO   |  |                    |                                   |
| 1  | COMPUTADOR SANSUG COMPLETOS              | \$ 500             | \$ 500                            |
| <b>VALOR TOTAL</b>                           |  | <b>\$ 2.000,00</b> | <b>DOS MIL DOLARES AMERICANOS</b> |

f.   
ELIAS RAFAEL BERSOZA PIZARRO  
C.C. 070071752 - 3

f.   
ÁNGEL REMIGIO MONAR MEDINA,  
C.C. 0200894012.

f.   
VINICIO ALBERTO GUERRERO PEREZ  
C.C. 171625063 - 2

f.   
JOSE LUIS BERSOZA CONDOLO  
C.C. 171706751 - 4

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **CIUDADANA** No. **171625063-2**

**GUERRERO PEREZ VINICIO ALBERTO**

**PICHINCHA/SIO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS**

**09 DICIEMBRE 1983**

FECHA DE NAC. **001- 0101 00101 M**

**PICHINCHA/ SIO DGO DE LOS C**

**S DOMINGO DE LOS CLDS 1984**



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA

**SEVENO**

**SECUNDARIA**

**ESTUDIANTE**

**WILSON VINICIO GUERRERO ROJAS**

**HELENA MARTA PEREZ PEREZ**

**S MIGUEL DE LOS BANCOS/08/2003**

**08/08/2015**

FECHA DE CADUCIDAD

Dr. Juan Villacis Medina  
CULT - ERES

FORMA No. **REN**

Pch. **0722322**



*Handwritten signature*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**178-0004** **1716250632**  
NÚMERO CÉDULA

**GUERRERO PEREZ VINICIO ALBERTO**

PICHINCHA SAN MIGUEL

PROVINCIA CANTÓN

S. MIGUEL DE LOS BANCOS S. MIGUEL DE LOS BANCOS

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Vertical handwritten mark*

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a.....**31 ENE 2012**.....

*Handwritten signature*

**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDULA DE IDENTIFICACION N° 1717067514

CIUDADANO  
 APELLIDOS Y NOMBRES: BERSOZA GONDOLO JOSE LUIS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BERSOZA GONDOLO JOSE LUIS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BERSOZA GONDOLO JOSE LUIS  
 CONTROLADO POR: [Illegible]  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO, 07/05/2011

AL SEÑOR DEL CANTON QUITO  
 FOLIO: [Illegible]  
 FUNDACION: [Illegible]  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Soltero




DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y VOTACION

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BERSOZA GONDOLO JOSE LUIS  
 APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BERSOZA GONDOLO JOSE LUIS  
 CONTROLADO POR: [Illegible]  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO, 07/05/2011

FECHA DE DURACION: 00/00-00-00

[Illegible Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

307-0001 NÚMERO  
 1717067514 CEDULA

BERSOZA GONDOLO JOSE LUIS

FICHERONA: BARRISQUEL  
 PROVINCIA: CAJON  
 PARROQUIA: BARRISQUEL DE LOS BANCOS

[Illegible Signature]

1) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Juan Villacis Medina*

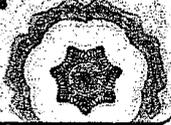
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN.....HOJAS útil (s).....  
 Quito a..... 31-ENE-2012.....  
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000009

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA N. **0700717523**

**Ciudadano**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **BERSOZA PIZARRO ELIAS RAFAEL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PIZARRO ANIBELICA**  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **S. MIGUEL DE LOS BANCOS 2011-08-19**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **Casado**  
**ANA MARIA CONDOLO**

**NOTARIA NOVENA**

INSTRUCCIÓN **BÁSICA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **AGRICULTOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL NOTARIO: **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PIZARRO ANIBELICA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **S. MIGUEL DE LOS BANCOS 2011-08-19**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-08-19**

V. 0000009

*[Signature]*

*[Signature]*

*Rafael Bersozza*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**398-0001** **0700717523**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**BERSOZA PIZARRO ELIAS RAFAEL**

**PICHINCHA** **SAN MIGUEL**  
**PROVINCIA** **CANTÓN**  
**S. MIGUEL DE LOS BANCOS** **S. MIGUEL DE LOS BANCOS**  
**PARROQUIA** **ZONA**

*[Signature]*

**(P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA**

**NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**  
**EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL**  
**DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTO**  
**CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.**

EN.....HOJAS útil (s).....**37 ENE. 2011**

Quito a.....*[Signature]*.....

**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**  
**NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

GEDULA DE CIUDADANÍA PSE 020089401-2

MONAR MEDINA ANGEL REMIGIO /  
BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

25 ABRIL 1964

REG. CIVIL 052-2 0090 00569 M

BOLIVAR/ SAN MIGUEL  
SAN MIGUEL 1964

*Luisio Torres*

ECUATORIANA PSE 020089401-2 V333V2222

CASADO SARA SOFIA AGUIRRE BAZURTO

SECRETARIA POLICIA PROF. OCUP

RESELO MONAR

MARIA MEDINA

STO DGO DE LOS COLAS/06/2006

14/06/2018

REN 1890912

*Luisio Torres*

*Luisio Torres*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

120-0003 NÚMERO  
0200894012 CÉDULA

MONAR MEDINA ANGEL REMIGIO /

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN  
PROVINCIA CANTÓN  
ZARACAY PARROQUIA

*Luisio Torres*

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a 31 ENE. 2012

*Juan Villacis Medina*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7410016  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: MENA BERMEO GABRIEL MAXIMILIANO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2012 12:58:53



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AVICOLA RIO BLANCO AVIRIOBLANCO S.A. /  
 APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA "AVICOLA RIO BLANCO AVIRIOBLANCO S.A", OTORGADA POR: ELIAS RAFAEL BERSOZA PIZARRO Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



NOTARIA NOVENA  
QUITO



*Dr. Juan Villacis Medina*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.U.DJC.Q.12.001101, de fecha 29 de Febrero del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León. Director Jurídico de Compañías tome nota de aprobación al margen de matriz de la CONSTITUCIÓN COMPañÍA "AVICOLA RIO BLANCO AVIRIOBLANCO S.A", otorgada ante mí el 31 de Enero del año 2012. Quito, a 2 de Marzo del año dos mil doce

**NOTARIA NOVENA**  
*Juan Villacís Medina*  
**DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**

**NOTARIA NOVENA**  
**Dr. Juan Villacís Medina**  
Quito - Ecuador

**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO**